



Gobierno de la Ciudad de La Paz

DECRETO N° 326/20

06 de julio de 2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 1006 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, enmarcados en el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” frente a la propagación del coronavirus COVID-19;

Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Provincial, en el marco de la flexibilización de la cuarentena y mediante Decreto N° 1006, de fecha 3 de julio de 2020 autorizó la actividad de los gimnasios, en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, con excepción de las localidades que registren casos activos de COVID-19 oficializados por el Comité de Organización de emergencia de Salud Provincial

Que, el Art. 3° del Decreto Provincial N° 1006/20 aprueba el protocolo y las recomendaciones para la actividad de los gimnasios y que deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades locales;

Que, esta Municipalidad de La Paz y conforme lo dispuesto por el referido decreto provincial, dicta el presente decreto adhiriendo a las disposiciones del mismo, es decir el desarrollo de actividades en los gimnasios: todos los días en el horario comprendido entre las 7:30 y 18 hs;

Que, las medidas tomadas por la provincia disponen el control localizado en cada localidad en cuanto al cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios específicos para cada actividad habilitada

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o

favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

DECRETA

Art.1º) DISPONESE ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto N° 1006/20, de fecha 3 de julio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y la observancia del protocolo y las recomendaciones de los Anexos que forman parte del mencionado decreto, atento a los vistos y considerandos del presente.

Art.2º) AUTORIZASE a partir de la fecha del presente, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, el desarrollo de actividades de los gimnasios todos los días en el horario comprendido entre las 7:30 y 18:00 hs., todo ello conforme a los protocolos y declaración jurada que como Anexos forman para del presente.

Art.3º) FACÚLTESE al personal municipal a intervenir respecto de la adecuada información y controles que se estimen necesarios y procedentes acerca del cumplimiento de los términos y alcances del presente.

Art.4º) Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-


Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R

DECLARACION JURADA

DNU 576/20 – DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Anexo Decreto N° 326

Nombre:

Apellido:

DNI:

Lugar de residencia:

Teléfono celular:

¿Has viajado al exterior en los últimos 14 días? SI NO

Dónde:

¿Has viajado a ciudades donde hay circulación activa de COVID19 en los últimos 14 días? SI NO

Dónde:

¿Ha estado en contacto con viajeros? SI NO

Cuando:

¿Actualmente usted presenta algunos de estos síntomas?

Fiebre SI NO

Problemas para respirar: SI NO

Tos SI NO

Ha perdido el gusto y/o el olfato: SI NO

Dolor de Garganta SI NO

Ha tenido manchas en su cuerpo: SI NO

Síntomas Gastrointestinales: SI NO

¿En tu familia hubo personas que han tenido algunos de estos síntomas los últimos 14 días? SI NO


Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R.

.....
Firma de declarante 
Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° **1006** GOB.-

PARANÁ, **3 JUL 2020**

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se estableció un nuevo marco normativo para aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que nuestra provincia de Entre Ríos se encuentra comprendida en los alcances del art. 4° en el que se determinan los lugares donde rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", con los límites previstos en el art. 5°;

Que por el art. 6° del decreto citado se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que en el art. 8° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas;

Que asimismo establece que a los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMAVEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados;



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° **1006** GOB.-

Que en adición, por el referido art. 8° se facultó a las autoridades provinciales a dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que en esta oportunidad, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el titular de este Poder Ejecutivo estima propicio autorizar el funcionamiento de los gimnasios en las localidades del territorio provincial, siempre y cuando no tengan casos activos de coronavirus confirmados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud y se cumplan con las previsiones contenidas en los arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente y por el COES;

Que es intención de este Poder Ejecutivo propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Deportes, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

Que el art. 27° de la Constitución Provincial reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades;

Que no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para la práctica de la actividad que por el presente decreto se autoriza;

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

4

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° **1006** GOB.-

Que en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 6° y 8° del DNU 576/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 8° del DNU 520/20 PEN y por el art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase la actividad de los gimnasios en el territorio provincial, con excepción de las localidades que registren casos activos de COVID-19 oficializados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud provincial (COES).-

ARTICULO 2°: Establécese que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN, a las del presente decreto y a las normativas del COES aplicables.-

ARTICULO 3°: Apruébanse el Protocolo y las Recomendaciones que forman parte del presente, los que deberán ser tenidos en cuenta por las autoridades locales para el desarrollo de la actividad autorizada por el art. 1°.-

ARTICULO 4°: Dispónese que la actividad y los establecimientos que se utilicen como gimnasios deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la regulación organizativa, el control y la verificación del cumplimiento del presente acto administrativo conforme lo expresado en los Considerandos.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° **1006** GOB.-

ARTICULO 5°: Facultase al COES a suspender las habilitaciones conferidas por los municipios o comunas a la actividad, por acto debidamente fundado en razones sanitarias.-

ARTICULO 6°: Determinase la vigencia del presente acto administrativo a partir del lunes 6 de julio de 2020.-

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por las señoras MINISTRAS SECRETARIAS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, de SALUD y por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.-

ARTICULO 8°: Regístrese, publíquese y archívese.

BORDET
ROMERO
VELAZQUEZ
BAHILO

PROTOCOLO Y RECOMENDACIONES PARA HABILITACIÓN DE GIMNASIOS

Este protocolo está basado en documentos elaborados y presentados por Federaciones de Gimnasios y grupos de profesores de Educación Física de las distintas localidades de la provincia de Entre Ríos, así como de los aportes de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, la Coordinación General del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, y el Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud de la provincia.

Medidas Generales:

Respecto al distanciamiento.

- Promover el distanciamiento social establecido y recomendado por el Ministerio de Salud evitando la concentración de personas. El ingreso de clientes será reducido y dispuesto según el espacio disponible teniendo en cuenta la medida de distanciamiento y el máximo permitido por DNU N° 576/20 PEN en su artículo 8 fijando un **máximo de 10 participantes por cada turno.**
- Se recomienda reducir la ocupación de salas, respetando la distancia mínima de dos metros de separación entre personas al ingreso/egreso y flujo de circulación interno. Para un riguroso cumplimiento de lo antes dicho, se estipula un ingreso limitado de público. Quienes consideren apropiado pueden implementar un sistema de señalización demarcando espacios de atención que mantengan la distancia de **2 metros entre personas.**
- En cuanto al desarrollo de **clases grupales**, se obligará a cada responsable del gimnasio a implementar las clases con densidad de ocupación de espacio de **una persona cada 5 metros cuadrados.**
- Implementar Política de acceso y check in: se estima para mayor organización poner a disposición de los clientes un **sistema de reserva de turnos** con registro previo para asistir al establecimiento. De manera tal de preservar el control de cantidad de clientes en sala o clase. **Los datos obligatorios personales que se registren deben estar a disposición de las autoridades sanitarias** para las acciones de vigilancia epidemiológica que correspondan.
- Diseñar la circulación en el espacio para evitar aglomeraciones y mantener las distancias ideales entre las personas.
- Organiza el mobiliario de los espacios comunes de forma tal que exista al menos dos metros de distancia entre sillas, mesas, sillones y cualquier otro dispositivo.

- Cada gimnasio debe exhibir cartelera con las principales características de distanciamientos aquí previstas para facilitar el derecho de los clientes a verificar su cumplimiento.

Respecto a desinfección.

- Cada espacio de trabajo habrá de contar con esquemas intensificados de limpieza y desinfección permanente de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as y los clientes.
- Frecuencia de limpieza y desinfección: cada turno de 60 minutos asegurarse la limpieza de lugares de tránsito, superficies de uso continuo y elementos.
- Se mantendrá una Ventilación continua de espacios comunes. Si existieran espacios comunes que no cuenten con la ventilación apropiada (natural o mecánica) se recomienda restringir su uso.
- Colocar cartelera con indicaciones de: protocolo de seguridad e higiene que sigue el establecimiento, recordatorios preventivos que aplica la OMS y seguimiento de limpieza.
- Colocar en espacios visibles un rociador con solución alcohólica sanitizante (alcohol 70%) para que tras el uso de elementos o maquinas, el cliente pueda rociar las superficies y proceder con la desinfección de los materiales usados. Se puede también ofrecer un rociador a cada cliente, lo cual aumenta la efectividad de la medida.
- Será responsabilidad del personal y propietarios controlar con rigurosidad que se apliquen las normativas que el establecimiento implemente.

Respecto a la Higiene

- Poner a disposición de los clientes alcohol en gel en todos los espacios comunes (se recomienda sea cada 50mts²) y garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos en sanitarios (jabón y toallas de papel).
- Pueden incorporarse dispensers con toallas de papel descartables en espacios comunes para evitar el uso de toallas de tela y basureros para el descarte correspondiente.
- Incorporar en el acceso al gimnasio una alfombra de hipoclorito diluido para que el cliente pueda higienizar el calzado al ingreso.
- Se recomienda no habilitar zona de vestuarios e Implementar un protocolo de limpieza de baños por cada turno.

El cuerpo de sanitarios deberá contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimiento de las pautas de higiene y desinfección indicadas en este manual, debiendo:

- Proceder a realizar una limpieza y desinfección total del cuerpo de sanitarios, al menos cada hora o cada turno.
- Limpiar y desinfectar frecuentemente pisos y paredes de los cuerpos de sanitarios utilizando para ello el sistema de doble bañe – doble trapo.
- Limpiar y desinfectar diariamente las superficies del sanitario al menos cuatro veces al día y según la frecuencia del uso, utilizando un desinfectante doméstico que contenga lavandina con concentración de 55 gr/litro diluida (10 ml ó 2 cucharadas soperas de lavandina en 1 litro de agua). De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24hs dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.
- Reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.
- Mantener constantemente ventilados el sector de sanitarios.
- Controlar la disponibilidad permanente de suministros de higiene dentro de los sanitarios (jabón, alcohol en gel, toallas de papel)

Otras consideraciones importantes.

- Pautar una permanencia máxima en el local de 60 minutos por persona (tiempo considerable para la realización del plan o clase).
- De lo antes dicho, verificar cada hora reloj el ingreso del público, utilizando la diferencia de 30 minutos entre turno y turno para realizar tareas de higienización del local y equipos. A su vez, esta pauta organizativa, permitirá una adecuada, ágil y eficiente, organización de la entrada y salida de personas.
- Instar a los usuarios a concurrir con sus propios elementos de aseo e hidratación, así como de tapabocas.
- Quien estime conveniente puede avanzar en medidas de control y registro de temperatura personal y usuarios al ingreso al establecimiento.

Respecto a las obligaciones de los usuarios.

- Se requerirá a los clientes al reingreso una Declaración Jurada en la que exponga su situación: su buen estado de salud, que no viajaron, que no estuvieron en contacto con terceros que regresaron del exterior y/o que no estuvieron en contacto con personas infectadas por el COVID-19, y que no presentan síntomas asociados a la infección.
- No se permitirá el ingreso de clientes que se nieguen a firmar a Declaración Jurada mencionada en el inciso anterior.
- Cada persona ingresará con su botella de agua.
- Todas las pertenencias deberán ser llevadas en un equipo de mano. En caso de utilizar el teléfono móvil para acceder a los planes de entrenamiento, llevarlo siempre consigo; evitando apoyarlo en cualquier superficie e higienizándolo permanentemente.
- Disponer de un espacio para pertenencias personales, que sea permanentemente desinfectado con alcohol sanitizante 70% entre cada turno.
- Respecto al uso de barbijos y guantes en clientes se seguirá las normas recomendadas por el Ministerio de Salud.
- Cumplir con las medidas de higiene que se indican para ingresar, permanecer y salir del establecimiento.

De las obligaciones del establecimiento.

- El personal será provisto de un equipo básico de protección personal (barbijos, guantes) y promoverá permanentemente el distanciamiento mínimo recomendado.
- La provisión de los elementos del personal del gimnasio será realizada por el establecimiento para asegurar las condiciones de higiene y seguridad correspondientes.
- Personal de limpieza: Proveer de equipamientos necesario para la realización de su labor minimizando los riesgos por exposición.
- Capacitar al personal en tiempo y forma sobre el nuevo protocolo de higiene y seguridad que implementará el establecimiento.
- Actividades grupales: respetar el distanciamiento y al finalizar cada clase el personal/colaboradores debe contar con un mínimo 15 minutos para realizar la limpieza y desinfección pertinente

Respecto al alerta sanitario ante caso sospechoso.

Es responsabilidad del establecimiento notificar si alguna persona del staff o cliente presentara síntomas de enfermedad, para poner en consideración la situación y ante las autoridades pertinentes siguiendo el protocolo pertinente para aislar el caso.

En el caso de tener un usuario o trabajador con síntomas compatibles de COVID-19 se deberá aislar y comunicarse con el 0800-777-847 y con el hospital o guardia privada más cercana.

Hasta que intervengan las autoridades sanitarias, deberán extremarse las medidas de higiene respiratoria: lavado de manos y aislamiento social (evitar contacto o cercanía a otras personas). Se recomienda que el posible infectado permanezca en una habitación a solas, en calma, con buena ventilación, preferiblemente al exterior y con la puerta cerrada. Si esto no es posible se deberá permanecer en un extremo de la sala a más de 3 metros de otras personas y si es posible con separación física mediante mamparas o pantallas y barbijo quirúrgico puesto.

Consideraciones Generales.

Características de dispersión del virus

Modo de contagio: las investigaciones realizadas hasta el momento indican que las gotículas dispersadas al toser y estornudar precipitan dentro del metro de distancia, salvo que las acarree una corriente de aire o sean expeditas en el transcurso de una actividad física. Dichas gotículas se depositan luego en diversos materiales.

El virus ingresa al cuerpo por las mucosas de ojos, nariz y boca.

Las personas que No deben concurrir a nuevos lugares/actividades son aquellas:

- Que presenta síntoma compatible con Covid-19: fiebre (37.5 C° o más) y uno o más de los siguientes síntomas: tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, falta de olfato o gusto (anosmia/disgeusia).

Se recomienda informar y capacitar a los colaboradores en reconocimiento de síntomas de la enfermedad y de las medidas de prevención del COVID-19 de acuerdo con la información que comunica el Ministerio de Salud de la Nación.

- Que haya estado en los últimos 14 días en contacto con casos confirmados de COVID-19; o tenga un antecedente de viaje internacional; o tenga un historial de viaje o residencia

en nuestro país en zonas de transmisión local de COVID-19.

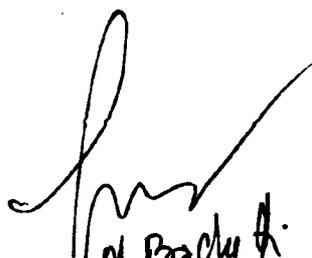
- Que sea considerado caso sospechoso o confirmado de covid-19, o contacto estrecho de Personas sospechosas

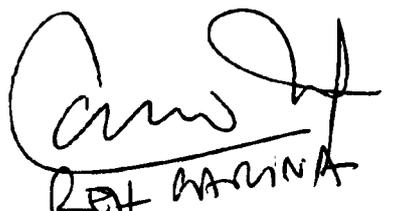
Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado desde 48 horas previas al inicio de síntomas (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo)

- También se deben limitar la concurrencia de personas pertenecientes a grupos de riesgo,

Los grupos de riesgo que recomendamos excluirse de concurrir a gimnasios están conformado por personas mayores de 60 años, embarazadas, personas de cualquier edad con enfermedades cardíacas, respiratorias crónicas, diabetes en tratamiento con fármaco, insuficiencia renal moderada, grave o crónica, enfermedades de la sangre, personas sin bazo, con enfermedades hepáticas graves, enfermedades neuromusculares graves, inmunosuprimidos, terapias contra el cáncer y la obesidad mórbida.

Nota: Se comprenden dentro de las actividades de Gimnasios, a todos aquellas que se desarrollan en establecimientos habilitados para tal fin: Sala de musculación, sala de crossfit, entrenamiento funcional, spinning, sala de pilates y/o yoga, clases grupales de gimnasia aeróbica y deportiva.


M. Pasche A.
Subsec. D.I.S.S


REN MARINA
SEC. DE SALUD


Alejandro